



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

NORMATIVA REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE LA PARROQUIA SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA.-

La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Lorenzo del cantón Manta, provincia de Manabí, considerando:

Que el artículo 279 de la Constitución de la República determina que los consejos de planificación son instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientan el desarrollo, a través del plan nacional de desarrollo.

Que el artículo 293 de la Constitución determina que “la formulación y la ejecución del presupuesto general del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”.

Que el artículo 280 de la misma Constitución dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de recursos públicos. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Que el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Señala además que para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y el COOTAD.

Que el artículo 28 del Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los consejos de planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 323 del mismo Código, EXPIDE la:

NORMATIVA REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE LA PARROQUIA SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

Art. 1.- **Objeto:** El presente Reglamento instituye la constitución, organización, estructura y funcionamiento del Consejo de Planificación Participativa de la parroquia San Lorenzo, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de sus integrantes; y, el procedimiento y las normas para el logro efectivo y eficaz de las metas y objetivos institucionales.

Art. 2.- **Ámbito:** Las normas y contenido del presente Reglamento, rigen a toda la estructura física, orgánica y administrativa del Consejo de Planificación Participativa del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo.

Art. 3.- **Competencia:** Compete al Consejo de Planificación Participativa de la parroquia San Lorenzo, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, a través de sus respectivos órganos de dirección y ejecución.

Art. 4.- **Objetivos:** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Implementar las herramientas técnicas y humanas que permitan alcanzar los mejores resultados de los fines y tareas del Consejo de Planificación Participativa de la parroquia, determinados en la Constitución, Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, más leyes y Reglamentos, a fin de cumplir las metas para el buen vivir de los ciudadanos de la jurisdicción territorial;
- b) Determinar los procedimientos para que el Consejo pueda cumplir de la mejor manera con la organización, funcionamiento y logro de metas que le competen de acuerdo con la Constitución, COOTAD, COPFP, LOPC, el presente Reglamento y más normas relacionadas;
- c) Dinamizar las acciones del Consejo de Planificación Participativa a fin de cumplir en forma eficiente los objetivos, metas y tareas que le corresponden de conformidad con la Ley;
- d) Establecer las directrices de funcionamiento del Consejo de Planificación Participativa; y,
- e) Los demás que sean necesarios para las metas del buen vivir.



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

Art. 5.- **De su integración:** El Consejo de Planificación Participativa de la parroquia lo integran seis miembros, elegidos de la siguiente manera:

- 1) El Presidente o la presidenta del Gobierno Parroquial;
- 2) Un vocal del gobierno parroquial elegidos por la Junta;
- 3) Un técnico ad-honoren elegido por la presidenta o el presidente del gobierno parroquial; y,
- 4) Tres representantes de la ciudadanía con sus respectivos alternos.

Art. 6.- **Duración:** Los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia San Lorenzo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva. El presidente o la presidenta durará en funciones durante todo el periodo que dure su mandato al frente del gobierno parroquial.

Art. 7.- **Nombramientos:** La Junta Parroquial emitirá el respectivo nombramiento a cada uno de los miembros principales y suplentes o alternos, elegidos en cada uno de sus sectores a los que corresponden, el mismo que será suscrito por el presidente o la presidenta del gobierno parroquial y el secretario o la secretaria de la Junta.

Art. 8.- **Participación ciudadana:** Es obligación del Consejo de Planificación observar y someter a análisis las observaciones, sugerencias, ponencias y recomendaciones ciudadanas, formuladas a través de las diferentes instancias de participación ciudadana, y resolver sobre su procedibilidad y coherencia con los planes de desarrollo cantonal, provincial, regional y nacional.

Art. 9.- **De la elección de los representantes de la ciudadanía:** Los tres representantes de la ciudadanía serán elegidos en Asamblea parroquial, convocada para el efecto por la presidenta o el presidente del gobierno parroquial, con 4 días de anticipación por lo menos.

Art. 10.- En la elección de los representantes de la ciudadanía se deberán considerar los aspectos de género, generacionalidad y territorialidad, como mínimo.

Art. 11.- Para determinar la territorialidad, se establecen las siguientes zonas: Zona 1) Integrada por los sitios y comunas Santa Rosa, Las Piñas, El Habra y Río Caña;

Zona 2) Integrada por los sitios y comunas San Lorenzo, Liguíqui, Pacoche y El Aromo; y,

Zona 3) Integrada por los líderes barriales, institucionales y gremiales de la parte urbana.



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

Art. 12.- De cada zona habrá un total de veinticinco delegados, que serán elegidos en asamblea del sector, convocada para el efecto por la presidenta o el presidente del gobierno parroquial, en coordinación con los líderes de cada sector, quienes recibirán la credencial de parte del Gobierno Parroquial, suscrito por su Presidente o Presidenta.

Art. 13.- **De la Asamblea Parroquial:** La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de participación ciudadana y será convocada por la presidenta o el presidente del gobierno parroquial cada seis meses, en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias, de acuerdo con el presente reglamento. Su acreditación a la Asamblea se hará con la respectiva credencial otorgada para el efecto por parte de la Presidencia.

Art. 14.- La asamblea parroquial está constituida por:

- 1) La presidenta o el presidente del gobierno parroquial;
- 2) Los vocales principales y alternos del gobierno parroquial; y,
- 3) Veinticinco delegados por cada zona territorial, de las determinadas en el artículo 8 del presente reglamento;
- 4) Tres delegados por cada sector social organizado, debidamente justificado con los documentos que le otorgan la personalidad jurídica;
- 5) Tres delegados por cada uno de los sectores vulnerables que representarán a la niñez, a la juventud, a los adultos mayores y a las personas con discapacidades, que serán elegidos de conformidad con la normativa de participación ciudadana;
- 6) Tres delegados por las organizaciones barriales de la parte urbana de la parroquia, elegidos en asamblea general con la participación de las directivas de cada barrio; y,
- 7) Las autoridades administrativas de la función pública, rectores y directores de centros educativos, siempre que tengan sus domicilios en la jurisdicción parroquial.

Cada delegado o representante a la asamblea parroquial, recibirá la credencial que emita el gobierno parroquial, a través de la presidencia.

Art. 15.- **De las sesiones:** El Consejo de Planificación Participativa de la parroquia sesionará en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria realizada con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias por decisión de la presidenta o presidente del gobierno parroquial; o, a solicitud del 50% de sus integrantes principales, con 24 horas de anticipación por lo menos. En ambos casos la convocatoria será realizada por el presidente o presidenta del gobierno parroquial.

Art. 16.- Las sesiones del Consejo de Planificación se realizarán en la sede del gobierno parroquial. Sin embargo, por cuestiones estratégicas o de participación ciudadana, las



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

sesiones podrán realizarse en cualquier lugar que determine el presidente o la presidenta del gobierno parroquial o a petición del pleno del Consejo de Planificación.

Art. 17.- El quórum: El Consejo de Planificación se instalará en sesión con 4 miembros como mínimo y se reunirá a la hora de la convocatoria. Sin embargo, el Consejo podrá sesionar en forma válida con mínimo 3 de sus miembros 30 minutos después de la hora convocada, siempre que tal particular se haya hecho conocer en la convocatoria.

Art. 18.- Inasistencias reiteradas: Si un miembro del Consejo de Planificación se negare a asistir en forma reiterada, de tal forma que obstruya el avance de las actividades que por mandato de la Ley y éste Reglamento, le compete cumplir a éste organismo, la presidencia convocará al suplente del mismo; y, si éste incurriere en la misma actitud, procederá a llamar a intervenir a cuales quiera de los que sean parte de ese sector, según el registro de asistencia en la asamblea. Sin fuere vocal de la Junta, se observará su conducta para los efectos de destitución del cargo.

Art. 19.- Constituyen inasistencias reiteradas, si el miembro del Consejo deja de asistir a más de dos sesiones del Consejo de Planificación, debidamente convocadas por la presidencia.

Art. 20.- Negativa de firma: Si un miembro del Consejo de Planificación se negare a firmar los documentos que le compete firmar, se deberá sentar la razón por parte del secretario o secretaria del Consejo, sin que ello implique obstáculo para la validez del documento.

Art. 21.- Si fuere la mayoría la que se negare a firmar los documentos que les correspondan firmar, se entenderá que la resolución adoptada en dicha sesión no ha sido aprobada.

Art. 22.- Si esa negativa se produjere en dos o más sesiones consecutivas, se sentará la razón con las objeciones de los participantes, debiendo remitirse la novedad a la Junta Parroquial, para que adopte las medidas y sanciones correspondientes, dentro del marco de sus competencias.

Art. 23.- Resoluciones: Las resoluciones del Consejo de Planificación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión. En ningún caso podrán tener menos de dos votos.

Art. 24.- Funciones: Corresponde al Consejo de Planificación Participativa de la parroquia:

- 1) Las determinadas en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

- 2) Transparentar y entregar a la ciudadanía, toda la información relacionada con la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia;
- 3) Generar y administrar los instrumentos para la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia, así como viabilizar los lineamientos que deberán contener el plan de desarrollo;
- 4) Definir el carácter de prioritarios de los datos relevantes para la planificación del levantamiento y procesamiento de la información, que debe ser contenida en el plan de desarrollo;
- 5) Construir las políticas públicas, que serán de libre acceso para las personas naturales como para las entidades públicas y privadas;
- 6) Coordinar y relacionar la información del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los otros niveles de gobierno y del Plan Nacional de Desarrollo;
- 7) Emitir por mayoría simple de voto de sus miembros, el informe final del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia, en la instancia que le compete;
- 8) Si no existiere quórum para la emisión favorable del plan de desarrollo en la primera sesión convocada para el efecto, el presidente o la presidenta del gobierno parroquial, volverá a convocar a una nueva sesión, en la que se emitirá el informe favorable con el voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Planificación que concurran a la sesión;
- 9) Elaborar y suscribir el informe final del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros;
- 10) Firmar el acta final de la sesión del Consejo que emite el informe final del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia;
- 11) Establecer en el plan de desarrollo las prioridades para los distintos niveles de gobierno, de los proyectos, programas, obras y actividades a ejecutarse en los planes plurianuales, en el marco de sus competencias;
- 12) Observar que exista coherencia en la programación de los presupuestos participativos, para la elaboración de los planes anuales y plurianuales;
- 13) Participar y monitorear el proceso de construcción del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia; y,
- 14) Los demás establecidos la Constitución, Leyes, Reglamentos y resoluciones de la Junta Parroquial.

Art. 25.- El Consejo de Planificación elegirá a la persona idónea con aptitudes para el desempeño del cargo, al secretario o secretaria, que puede ser electo de entre sus miembros o de fuera de su seno.



JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO

SAN LORENZO MANTA - MANABI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- En el objetivo de implementar el desarrollo de la parroquia para el buen vivir, el Consejo de Planificación Participativa parroquial adoptará todas las medidas legales para el cumplimiento de sus metas, siempre en el marco de sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley.

Art. 27.- El Consejo de Planificación Participativa parroquial someterá a resolución de la Junta Parroquial, aquellos temas que le resulten controvertidos o sobre los cuales tenga dudas. Para tal efecto, el presidente o presidenta del gobierno parroquial convocará a sesión de Junta en un tiempo prudencial que no sea mayor a 5 días.

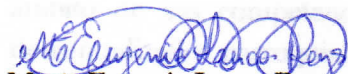
Art. 28.- El Consejo de Planificación, someterá sus decisiones, a lo que la Junta Parroquial resuelva, sobre los temas sometidos a su conocimiento y resolución.

DISPOSICIÓN FINAL-

La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada el acta de la sesión de la Junta Parroquial, en la que se debatió y aprobó la presente normativa. Dado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia de San Lorenzo, a los 30 días del mes de Junio del 2011.-

LO CERTIFICO.-

La suscrita secretaria de la Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo, certifica que la presente normativa reglamentaria de funcionamiento del Consejo de Planificación Participativa parroquial, fue discutido y aprobado en sesión del legislativo el día jueves 30 de Junio del 2011.-


María Eugenia Lucas Reyes
SECRETARIA

